



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 030-2018-MTC/16

Lima, 16 ENE. 2018

Vista, la Carta S/N con H/R N° E-255985-2017 de fecha 28 de setiembre de 2017, presentada por la empresa ENTEL PERU S.A., a través de la cual remite la Evaluación Preliminar - (EVAP) del Proyecto "ESTACION DE TELECOMUNICACIONES 01030825_IC_TINGUIÑA", para su evaluación y clasificación correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;



Que, la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en su artículo 36°, se precisa: "Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)";

Que, asimismo mediante la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM de fecha 30 de julio de 2015, modifican la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM"; refiriéndose en el Anexo II, que se incluyen aquellos proyectos de infraestructura de servicios móviles (servicio de telefonía móvil, fija e internet) Tipo Greenfield, que cumplan con el criterio a) Que la altura del soporte y antena en su conjunto supera los 30 metros y que se localicen dentro del área urbana o de expansión urbana";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 077-2017 MTC/01.02, se asigna de forma temporal a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Sector Transportes la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del Sistema del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental –SEIA, así como de aquellos proyectos de infraestructura del sector comunicaciones que no estén dentro del ámbito del SEIA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 525-2007-MTC/03, de fecha 17 de setiembre de 2007, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 20 de setiembre de 2007, se otorgó a la empresa NEXTEL DEL PERU S.A. (ahora ENTEL PERU S.A.), concesión para la prestación del Servicio Público de Comunicaciones Personales –PCS, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú;

Que, en atención al documento de visto, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales mediante Oficio N° 10952-2017MTC/16, de fecha 20 de noviembre de 2017, notifica el Informe Técnico N° 391-2017-MTC/16.01.FAM.REST, con el cual se plantean observaciones a los componentes ambiental, social del referido proyecto; en atención a ello, la empresa ENTEL PERU S.A., presentó el levantamiento de observaciones mediante Carta S/N con H/R N° E-321730-2017, de fecha 06 de diciembre de 2017;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 030-2018-MTC/16

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 040-2018-MTC/16.01.AGVC.EABU, de fecha 12 de enero de 2018, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, emitido por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes ambiental y social para la Clasificación del Proyecto "ESTACION DE TELECOMUNICACIONES 01030825_IC_TINGUIÑA"; el cual consistirá en la instalación y operación de una (01) Torre Autosoportada de 71.00 metros de altura con soporte para antenas, a fin de mejorar la cobertura de la señal de telefonía móvil, dicha instalación se ubicará en Av. Helsinki S/N Valle de Ica El Carrizal UC N° 16869; quienes manifiestan que la Evaluación Preliminar del citado Proyecto, se encuentra aprobado; en consecuencia con la normativa existente se debe otorgar la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA); para dicho efecto precisa la ubicación, de la poligonal donde se instalará dicha infraestructura y las características generales del Proyecto:

Ubicación del Proyecto

Coordenadas UTM Datum WGS 84 - Zona 18 L		
COD	ESTE	NORTE
A	421944.9594	8447287.3661
B	421929.9918	8447288.3462
C	421929.8264	8447275.1473
D	421946.3214	8447274.9405

Fuente: Evaluación Preliminar – EVAP

Características generales del Proyecto

Nombre del proyecto	ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES 0130825_IC_TINGUINA, EN EL DISTRITO LA TINGUIÑA, PROVINCIA ICA, DEPARTAMENTO ICA.
Tipo de proyecto a realizar	Proyecto de Infraestructura de Telecomunicaciones – Tipo Greenfield
Ubicación	Av. Helsinki S/N, Valle de Ica (antes predio rústico El Carrizal, UC N°1869), La Tinguiña, Ica.
Zonificación	Expansión urbana
Área total y cubierta	200 m ² .
Tiempo de vida útil	30 años

Fuente: Evaluación Preliminar – EVAP



Que, asimismo, el citado Informe Técnico manifiesta que el proyecto no se superpone sobre Zonas de Amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas; ni existirá afectación sobre cuerpos de agua; por lo que no corresponde el trámite de la opinión técnica ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas-SERNANP, ni la Autoridad Nacional del Agua-ANA, respectivamente;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 007-2018-MTC/16.NYC, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido, que recomiendan la asignación de Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental - DIA al Proyecto "ESTACION DE TELECOMUNICACIONES 01030825_IC_TINGUIÑA"; resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) al Proyecto "ESTACION DE TELECOMUNICACIONES 01030825_IC_TINGUIÑA"; conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el operador del servicio, deberá remitir a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), la Información de Infraestructura de Telecomunicaciones de manera trimestral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones. Asimismo, deberá dentro de los treinta (30) días calendario de instaladas las Infraestructuras en Telecomunicaciones, realizar los monitoreos de los Límites Máximos Permisibles y presentar los resultados y la validación anual ante la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del MTC (de ser el caso), en el marco de la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 3°.- La empresa ENTEL PERU S.A., se encuentra en la obligación posterior a la certificación ambiental a implementar las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales y sociales identificados, así como el cumplimiento de los Planes de Manejo Socio Ambiental en las etapas de instalación y operación.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establecido mediante Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental (DIA), así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 030-2018-MTC/16

ARTÍCULO 5°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa ENTEL PERU S.A., y a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere correspondientes.

Comuníquese y Regístrese,


Miriam Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 0007-2018-MTC/16.NYC

A : DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA
Directora General de Asuntos Socio Ambientales
ASUNTO : Solicitud de Clasificación de Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto:
"ESTACION DE TELECOMUNICACIONES 01030825_IC_TINGUIÑA"
presentado por la empresa ENTEL PERU S.A.
REF : Informe Técnico N° 040-2018-MTC/16.01.AGVC.EABU
FECHA : Lima, 16 de enero de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante Carta S/N con H/R N° E-255985-2017 de fecha 28 de setiembre de 2017, presentada por la empresa ENTEL PERU S.A., a través de la cual remite la Evaluación Preliminar - (EVAP) del Proyecto "ESTACION DE TELECOMUNICACIONES 01030825_IC_TINGUIÑA", para su evaluación y clasificación correspondiente.

[Handwritten mark]

1.2 La Dirección General de Asuntos Socio Ambientales mediante Oficio N° 10952-2017MTC/16, de fecha 20 de noviembre de 2017, notifica el Informe Técnico N° 391-2017-MTC/16.01.FAM.REST, con el cual se plantean observaciones a los componentes ambiental, social del referido proyecto; en atención a ello, la empresa ENTEL PERU S.A., presentó el levantamiento de observaciones mediante Carta S/N con H/R N° E-321730-2017, de fecha 06 de diciembre de 2017.

1.3 A través del Informe Técnico N° 040-2018-MTC/16.01.AGVC.EABU, de fecha 15 de enero de 2018, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, emitido por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes ambiental y social para la Clasificación del Proyecto "ESTACION DE TELECOMUNICACIONES 01030825_IC_TINGUIÑA"; el cual consistirá en la instalación y operación de una (01) Torre Autosoportada de 71.00 metros de altura con soporte para antenas, a fin de mejorar la cobertura de la señal de telefonía móvil, dicha instalación se ubicará en Av. Helsinki S/N Valle de Ica El Carrizal UC N° 16869; quienes manifiestan que la Evaluación Preliminar del citado Proyecto, se encuentra aprobado; en consecuencia con la normativa existente se debe otorgar la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); para dicho efecto precisa su ubicación y coordenadas:

Ubicación del Proyecto

Table with 3 columns: COD, ESTE, NORTE. Title: Coordenadas UTM Datum WGS 84 - Zona 18 L

[Circular stamp and handwritten signature]



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

A	421944.9594	8447287.3661
B	421929.9918	8447288.3462
C	421929.8264	8447275.1473
D	421946.3214	8447274.9405

Características generales del Proyecto

Nombre del proyecto	CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES 0130825_IC_TINGUINA, EN EL DISTRITO LA TINGUIÑA, PROVINCIA ICA, DEPARTAMENTO ICA.
Tipo de proyecto a realizar	Proyecto de Infraestructura de Telecomunicaciones – Tipo Greenfield
Ubicación	Av. Helsinsky S/N, Valle de Ica (antes predio rústico El Carrizal, UC N°1869), La Tinguña, Ica.
Zonificación	Expansión urbana
Área total y cubierta	200 m ² .
Tiempo de vida útil	30 años

Fuente: Evaluación Preliminar – EVAP

- 1.4 Asimismo, el citado Informe Técnico manifiesta que el proyecto no se superpone sobre Zonas de Amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas; ni existirá afectación sobre cuerpos de agua; por lo que no corresponde el trámite de la opinión técnica ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas-SERNANP, ni la Autoridad Nacional del Agua-ANA, respectivamente;

II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL

- 2.1 La Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.

- 2.2 De acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.

- 2.3 Por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.

- 2.4 En ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”

autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

- 2.5 Mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento.
- 2.6 La Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y lugares de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en Infraestructura de Telecomunicaciones.
- 2.7 De acuerdo al Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (aprobado mediante D.S. N° 019-2009-MINAM, publicado el 25 de setiembre de 2009) en su artículo 36°, se precisa que “Los proyectos públicos o privados que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley, en una de las siguientes categorías: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA); Categoría II- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)”.
- 2.8 Asimismo mediante la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM de fecha 30 de julio de 2015, modifican la “Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM”; refiriéndose en el Anexo II, que se incluyen aquellos proyectos de infraestructura de servicios móviles (servicio de telefonía móvil, fija e internet) Tipo Greenfield, que cumplan con el criterio a) Que la altura del soporte y antena en su conjunto supera los 30 metros y que se localicen dentro del área urbana o de expansión urbana”.
- 2.9 Mediante Resolución Ministerial N° 077-2017 MTC/01.02, se asigna de forma temporal a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Sector Transportes la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del Sistema del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental –SEIA, así como de aquellos proyectos de infraestructura del sector comunicaciones que no estén dentro del ámbito del SEIA.
- 2.10 Asimismo, a través de Resolución Ministerial N° 525-2007-MTC/03, de fecha 17 de setiembre de 2007, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 20 de setiembre de 2007, se otorgó a la empresa NEXTEL DEL PERU S.A. (ahora ENTEL PERU S.A.), concesión para la prestación del Servicio Público de Comunicaciones Personales –PCS, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

2.11 De acuerdo con el informe técnico emitido por los especialistas ambiental y social, el expediente que contiene la presente EVAP ha sido remitido a esta asesoría legal a fin de elaborar el instrumento resolutivo de aprobación correspondiente, y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, resulta procedente emitir la resolución directoral de aprobación correspondiente, sobre la base de los informes técnicos aprobatorios mencionado en los antecedentes del presente Informe, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 180° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. CONCLUSION Y RECOMENDACION

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión de la presente EVAP, que recomiendan se otorgue la **Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** por parte de esta Dirección General, se concluye que: que resulta procedente **OTORGAR** la Certificación Ambiental en la **Categoría I (DIA)** al Proyecto "**ESTACION DE TELECOMUNICACIONES 01030825_IC_TINGUIÑA**"; conforme a las coordenadas indicadas en los antecedentes del presente informe y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, antes expuestas mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo pertinente, y se recomienda que en la parte resolutive de la Resolución se señale lo siguiente:

- *DISPONER que la empresa ENTEL PERU S.A., dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.*
- *DISPONER que la empresa ENTEL PERU S.A., se encuentra en la obligación posterior a la certificación ambiental a implementar las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales y sociales identificados, así como el cumplimiento de los Planes de Manejo Socio Ambiental en las etapas de instalación y operación.*
- *DISPONER que el operador del servicio, deberá remitir a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), la Información de Infraestructura de Telecomunicaciones de manera trimestral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones. Asimismo, deberá dentro de los treinta (30) días calendario de instaladas las Infraestructuras en Telecomunicaciones, realizar los monitoreos de los Límites Máximos Permisibles y presentar los resultados y la validación anual ante la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del MTC (de ser el caso), en el marco de la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones*
- *Que, La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones,*



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

conforme lo establecido mediante Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental (DIA), así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.

- *REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa ENTEL PERU S.A., y a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere correspondientes.*

Atentamente,




Nancy N. Yaranga Cáceres
ABOGADA
CAL. 48969



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 040-2018-MTC/16.01.AGVC.EABU

A : LUIS ALBERTO GUILLÉN VIDAL.
Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Levantamiento de observaciones a la Evaluación Preliminar (EVAP) del proyecto denominado "ESTACION DE TELECOMUNICACIONES 0130825_IC_TINGUIÑA" a ubicarse en el distrito de La Tinguña, provincia de Ica, departamento de Ica, presentado por la empresa ENTEL PERU S.A.

REFERENCIA : Carta S/N de fecha 06.12.17 (E-321730-2017)

FECHA : Lima, 10 de Enero del 2018



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Con fecha 28.09.17, mediante Carta S/N (E-255985-2017), la empresa ENTEL PERU S.A, remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA), la EVAP del proyecto denominado "ESTACION DE TELECOMUNICACIONES 0130825_IC_TINGUIÑA" a ubicarse en el distrito de La Tinguña, provincia de Ica, departamento de Ica, para evaluación en el marco del D.S. N° 019-2009-MINAM.
- Con fecha 20.11.17, mediante Oficio N° 10952-2017-MTC/16, la DGASA remite a la empresa ENTEL PERU S.A, el Informe Técnico N° 391-2017-MTC/16.01.FAM.REST, en el que se concluye por observar el referido estudio en el componente ambiental y social.
- Con fecha 06.01.17, mediante documento de la referencia, la empresa ENTEL PERU S.A, presenta a la DGASA, el levantamiento de observaciones de la EVAP del proyecto denominado "ESTACION DE TELECOMUNICACIONES 0130825_IC_TINGUIÑA" a ubicarse en el distrito de La Tinguña, provincia de Ica, departamento de Ica, con la finalidad de continuar con el trámite administrativo correspondiente.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Con fecha 23.04.01 se publica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
- 2.2 Con fecha 25.09.09 se publica el D.S 019-2009-MINAM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA.
- 2.3 Con fecha 21.12.10 se publica la Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la DGASA, competencias en la evaluación y certificación de impacto ambiental de proyectos de inversión del Sub Sector Comunicaciones.
- 2.4 Con fecha 30.07.15 se publica la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM, que aprobó la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446.



- 2.5 Con fecha 22.02.17 se publica la Resolución Ministerial N° 077-2017 MTC/01.02, se asigna de forma temporal a la DGASA, la evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del SEIA.
- 2.6 Con fecha 18.04.15 se publica la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones (modificada por la Ley N° 30228) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

III. ANALISIS

3.1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto a realizar consiste en la instalación y operación de una (01) torre autosoportada de 71.00 metros de altura con soportes para antenas. Esto permitirá ampliar y mejorar la cobertura de la señal de telefonía móvil en la zona. La instalación de ubicará en la Av. Helsinsky S/N Valle de Ica El Carrizal UC N° 16869. El monto estimado de inversión es de S/ 109,757.89. El área alquilada será de 200 m². A continuación se detallan las coordenadas de ubicación de la torre.

Cuadro N°1. Ubicación del proyecto.

COD	Este	Norte
A	421944.9594	8447287.3661
B	421929.9918	8447288.3462
C	421929.8264	8447275.1473
D	421946.3214	8447274.9405

Fuente: EVAP del Proyecto "ESTACION DE TELECOMUNICACIONES 0130825_IC_TINGUIÑA."

3.2. PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES

3.2.1. Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado:

El proyecto no se superpone sobre áreas naturales protegidas y/o sus zonas de amortiguamiento, por lo que no se requiere una opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

3.2.2. Recursos hídricos:

- Fuentes de agua superficial y/o subterránea:

La construcción de la torre no intersecta cuerpos de agua. Por lo tanto, no existirá afectación sobre recursos hídricos.

- Demanda de agua para las actividades:

El suministro del agua se realizará mediante el sistema de abastecimiento local. No será necesario realizar los trámites de autorización de uso de agua para ejecución de las obras ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA).



3.3. IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS

Los principales impactos no significativos identificados son: la generación de material particulado, ruido y residuos sólidos por las actividades a ejecutarse principalmente en la etapa de instalación.

3.4. GENERACIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Los residuos serán separados por tipo. Se precisa que una empresa prestadora de servicios (EPS-RS) debidamente autorizada por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), se encargará de la recolección y transporte de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos. Asimismo, la disposición final de residuos sólidos peligrosos será conducida a un relleno sanitario y/o de seguridad autorizado, de ser el caso.

3.5. IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El mecanismo de participación ciudadana propuesta por el titular del proyecto es la entrega de material informativo. El mecanismo de participación, según lo establecido en el instrumento de gestión ambiental, deberá ser ejecutado a fin de evitar conflictos sociales.

3.6. ESTRATEGIAS DE MANEJO SOCIO AMBIENTAL ESTABLECIDAS

Considerando los impactos socioambientales identificados, en el instrumento de gestión ambiental se establecen medidas de prevención y/o mitigación tales como: Monitoreos de ruido, adecuada disposición de los residuos sólidos, capacitaciones laborales, entre otros. Las medidas establecidas en el instrumento serán implementadas en la etapa de instalación y operación.

3.7. CUMPLIMIENTO DE LA NORMA

El precitado proyecto se encuentra incluido en el siguiente supuesto de la norma:

"Para el caso de proyectos de infraestructuras de servicios móviles (servicio de telefonía móvil, fija e internet) tipo Greenfield, aquellas que cumplen con el siguiente criterio: Que la altura del soporte y antena en su conjunto supera los 30 m. y que se localicen dentro de área urbana o expansión urbana"¹.

3.8. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

Mediante Informe Técnico Informe Técnico N° 391-2017-MTC/16.01.FAM.REST se realizó la primera evaluación a la referida EVAP. En dicha evaluación se realizaron observaciones, las cuales han sido subsanadas de manera favorable. A continuación, se indica la observación seguida de la subsanación correspondiente.

¹ Numeral 2 (Cuadro) Artículo 1° de la R.M. N° 186-2015-MINAM.



Cuadro N° 2. Levantamiento de observaciones

Componente Ambiental	
Observación N°01: La EVAP y anexos no se encuentran foliados.	El administrado subsanada la observación.
Observación N°02: La EVAP no se encuentra suscrita por el titular del proyecto, en este caso por el Representante Legal de ENTEL PERÚ S.A.	El titular del proyecto suscribe la EVAP, dando por subsanada la observación.
Observación N°03: La versión digital de la EVAP no presenta los anexos.	Presenta anexos físicos. Se subsana la observación.
Observación N°04: Mencionar las vías de acceso que se utilizarán para llegar al proyecto, señalando si son vías de acceso principales o secundarias, si son asfaltadas, afirmadas u otras; así como su estado de conservación.	El administrado en la Pág. 14 menciona las vías de acceso que se tendrán en cuenta para trasladar los equipos. La principal vía de acceso será la Av. Helsinsky. Se subsana la observación.
Observación N°05: La EVAP no considera la etapa de mantenimiento del proyecto, por lo que se deberá completar e incluir las actividades en los capítulos correspondientes.	El administrado declara que el proyecto no incluye mantenimiento. Se subsana la observación.
Observación N°06: Respecto a las obras de concreto armado, precisar la ubicación del área donde se realizará dicha actividad, así como describir la plataforma sobre la cual se realizará la preparación de concreto.	El administrado describe el proceso de construcción, manifestando que el mezclado de concreto se realizara en una mezcladora. Se subsana la observación.
Observación N°07: Se indica que los vehículos y equipos cuentan con baterías propias que suministrará de energía. Sin embargo, no se indica la fuente de donde se obtendrá la electricidad para el desarrollo de las actividades en la etapa de construcción.	El administrado indica que la batería de los equipos será cargada en estaciones de servicio locales. Se subsana la observación.
Observación N°08: Respecto a la materia prima / insumos / materiales, completar el cuadro presentado indicando si se utilizará: agregados, piedra, arena, hormigón, etc. Señalar la procedencia de dichos materiales.	El administrado precisa que no utilizarán agregados en las actividades a realizar. Se subsana la observación.
Observación N°09: Respecto al numeral 3.3.2.8. Generación de emisiones, efluentes y residuos, la EVAP señala que en la etapa de construcción se generarán 294.84 m ³ de desmonte; sin embargo dicha cantidad difiere de las cantidades presentadas el cuadro que acompaña este ítem. Cabe precisar que, los envases de pintura y restos de concreto son considerados como residuos peligrosos. En ese sentido, se solicita efectuar la caracterización correcta de los residuos sólidos y/o líquidos, peligrosos o no peligrosos, que se estima generará el proyecto, señalando sus cantidades aproximadas, en concordancia con las materias primas, insumos y materiales mencionados en la EVAP.	El administrado indica que se generará 294.84 m ³ de desmonte producto de la limpieza, los cuales indican será derivado a un lugar autorizado. Asimismo, declara que no se generarán efluentes ni residuos líquidos. Observación absuelta.



Componente Ambiental

Table with 2 columns: Observation details and administrative response. Rows include Observación N°10 through N°16, covering topics like chemical storage, infrastructure, radiation, influence area, climate data, water infrastructure, and biodiversity.

Handwritten signature and initials in blue ink.



Componente Ambiental	
<p>Observación N°17: Describir la metodología utilizada para la identificación de los impactos ambientales y sociales; e indicar la fuente. Cabe precisar que los impactos identificados en la matriz correspondiente, deberán ser coherentes con las medidas de manejo socio ambiental propuestas".</p>	<p>El administrado describe la metodología de identificación de impactos, dado por subsanada la observación.</p>
<p>Observación N°18: En el numeral 6.7 de la EVAP se realiza la descripción de los impactos ambientales, entre los cuales se menciona: generación de residuos sólidos, vibraciones, consumo de recurso agua, radiación no ionizante, etc. Sin embargo, dichas actividades no corresponden a la definición de impacto ambiental.</p>	<p>El administrado hace la corrección de la definición de los posibles impactos ambientales. Se menciona que los impactos pueden ser reales o potenciales, referente a vibraciones, agua y RNI. Se subsana la observación.</p>
<p>Observación N°19: Completar el Plan de Seguimiento y Control, para lo cual se deberá alcanzar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none">- Parámetros a monitorear, y criterios de selección.- Estaciones de monitoreo y criterios de selección.- Frecuencia de las mediciones.- Metodología de análisis.	<p>El administrado indica que los monitoreos de la RNI serán en el marco de la Resolución Ministerial N° 613-2004-MTC, indicando que será realizado semestralmente por una entidad autorizada por el Ministerio de Transportes. Se subsanada la observación.</p>
<p>Observación N°20: Respecto al Plan de Manejo de Residuos, indicar explícitamente el lugar de almacenamiento temporal y disposición final previsto para los residuos sólidos peligrosos o no peligrosos generados en cada una de las etapas del proyecto, para lo cual se deberá tener en cuenta todos los tipos de residuos mencionados en la Descripción del Proyecto de la EVAP.</p> <p>Asimismo, considerando que en la pág. 31 de la EVAP, se precisa que en la etapa de cierre se generarán Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), se deberá alcanzar información sobre su transporte, almacenamiento, reaprovechamiento o disposición final, en concordancia con el Decreto Supremo N°001-2012-MINAM. Corregir.</p>	<p>El administrado indica que el almacenamiento temporal será en un lugar acondicionado, para posteriormente ser usado como relleno en las obras. Asimismo indican que los residuos domésticos serán colocados ubicados en contenedores para posteriormente ser derivar a un relleno sanitario y/o de seguridad por una EPS-RS. La observación queda subsanada.</p>
<p>Observación N°21: El plan de contingencia, deberá señalar las acciones a implementar, antes, durante y después en caso ocurra alguna de las emergencias identificadas. Asimismo, incluir el derrame sustancias químicas y corte de energía eléctrica con sus acciones correspondientes.</p>	<p>El administrado describe medidas en caso de algún accidente laboral o por el desperfecto de materiales y equipos. Se subsana la observación.</p>
<p>Observación N°22: El Cronograma deberá indicar el cumplimiento de los Planes y compromisos presentados en la EVAP, con relación al tiempo. De ser factible, presentar esta información en un diagrama Gantt. En ese sentido, considerando que son materia de supervisión, se deberá señalar la periodicidad de los informes que se remitirán a la Autoridad Ambiental Competente.</p> <p>Respecto al presupuesto, corregir y formular según los planes y compromisos ambientales propuestos en la EVAP.</p>	<p>El administrado incluye cronograma y presupuesto ambiental. Asimismo, menciona que el presupuesto podría presentar variaciones siempre y cuando el proyecto tenga alguna contingencia. Se subsana la observación.</p>



Componente Social	
<p>Observación N°23: Se recomienda elaborar la EVAP respetando el orden de la estructura del Anexo VI "Contenido Mínimo de la Evaluación Preliminar" del SEIA, con respecto al capítulo II Características del Proyecto.</p>	<p>Se procedió a la revisión del expediente acerca del orden de la estructura del Anexo VI sobre el "Contenido Mínimo de la Evaluación Preliminar" del SEIA, con respecto al capítulo II Características del Proyecto.</p> <p>Respuesta: Es conforme.</p>
<p>Observación N°24: Según información de la EVAP se indica la construcción de una torre de 72 m de altura para la fijación de antenas RF y MW. Y, de acuerdo al Anexo VI "Contenido Mínimo de la Evaluación Preliminar" del SEIA, en el punto 2.2.5 "Productos Elaborados", se solicita, indicar la cantidad máxima de antenas (RF, MW, otros) a instalar en dicha torre para un periodo anual (Producto total anual del proyecto) considerando el tipo de antena (RF, MW, otros).</p>	<p>La respuesta del administrado nos indica que aún no se ha determinado el número de antenas a instalar y que ello depende de las necesidades que la señal demande; en ese sentido como no es de carácter vinculante por no estar establecido por las normas ambientales vigentes; así también teniéndose en cuenta que la infraestructura cumple con los parámetros establecidos en la RM-N°-186-2015-MINAM, por lo que se subsana la observación.</p> <p>Respuesta: Es conforme.</p>
<p>Observación N°25: Presentar mapa específico del área de influencia directa e indirecta.</p>	<p>Se presentan planos solicitados, anexo 7.</p> <p>Respuesta: Es conforme.</p>
<p>Observación N°26: El ítem <i>áreas arqueológicas</i> debe encontrarse dentro de la línea de base social.</p>	<p>Se procedió a verificar la superposición en el sistema SERNANP SIG, obteniendo el siguiente resultado:</p> <p>1. Zonificación de ANP - Zonificación de administración 04-09-2017)</p> <p>Sin Problemas de Superposición</p> <p>2. Áreas Naturales Protegidas - ANP de Administración 04-09-2017)</p> <p>Sin Problemas de Superposición</p> <p>3. Áreas Naturales Protegidas - ANP de Administración 28-11-2017)</p> <p>Sin Problemas de Superposición</p> <p>4. Zonas de Amortiguamiento - Establecidas (al: 18-09-2017)</p> <p>Sin Problemas de Superposición</p> <p>5. Áreas Naturales Protegidas - ANP de Administración 28-08-2017)</p> <p>Sin Problemas de Superposición</p> <p>Respuesta: Es conforme.</p>

B
A



<p>Observación N°27: En el ítem 4.2.1 se indica que el área de influencia directa equivale a 2500 m² y en el 4.3.3.1 se indica que el área de influencia directa equivale a 2316.13 m², se solicita aclarar.</p>	<p>El administrado aclara que el proyecto se encuentra en zona donde no hay viviendas y por tener 2500 m², se estima que la población total del área de influencia directa es de 24 personas (2316.12 por m²) Respuesta: Es conforme</p>
<p>Observación N°28: La línea de base social deberá contar con información actualizada de los aspectos social, cultural y económico del <u>ámbito de influencia del proyecto</u>, y se deberá indicar la fuente (se debe considerar la estructura, ubicación de la fuente, temporalidad, Indicar Formato).</p>	<p>El administrado indica que para los temas de Población y Economía es el INEI del documento "Estimaciones y Proyecciones de población, 2015". En cuanto al sector Salud, la fuente de la información es el MINSa y respecto al sector Educación, la fuente de la información es el MINEDU. Respuesta: Es conforme.</p>
<p>Observación N°29: Con respecto al Plan de participación ciudadana (PPC) presentado, complementar con la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none">1. <u>Identificar principales actores e instituciones del área de influencia.</u> Tomar en cuenta las instituciones educativas y centros de salud previamente identificados, y otras que se consideren pertinentes.2. <u>Realizar reuniones informativas con las municipalidades involucradas en el proyecto.</u>3. <u>Establecer un mecanismo de atención presencial</u> para brindar información y recepción reclamos y/o sugerencias. Para ello, establecer formatos para registrar la información durante la fase de instalación: para el caso en que se brinde información, se sugiere establecer un listado en el que se incluyan datos básicos de los vecinos; para la recepción de reclamos y/o sugerencias establecer un formato que permita recabar dicha información y entregar una copia al vecino. Asimismo, contar con un tríptico o díptico (u otro medio que sea idóneo) con información del proyecto, sus impactos, medidas de mitigación y datos de contacto.4. <u>Definir las funciones del supervisor de campo</u> de manera explícita.5. Todo material informativo entregado a los vecinos deberá contener los datos del buzón virtual (correo electrónico y teléfono) y deberá tener un lenguaje sencillo y ser de fácil entendimiento.6. Indicar de manera expresa si el vehículo a utilizar durante las obras contará con los datos del buzón virtual (correo electrónico y teléfono). De igual manera, deberá identificarse como contratista que trabaja para la empresa ENTEL PERÚ.	<ol style="list-style-type: none">1. Se establecen los principales actores:<ul style="list-style-type: none">- Pobladores que se ubican en el área de influencia del proyecto (24 personas).- Municipalidad Distrital de la Tinguña.2. Acerca de las Reuniones con Autoridad Local.<ul style="list-style-type: none">- Se indica se realizarán reuniones de carácter informativo con representantes de la Municipalidad de La Tinguña.3. Acerca del mecanismo de atención presencial :<ul style="list-style-type: none">- Se procederá a enviar cartas informativas dirigidas a población y Empresas incluidas en AID.- Atención permanente personalizada a través del Supervisor de Campo, quien absolverá las dudas de la población.- Atención digital a través del "Buzón Virtual", atendándose en plazo no mayor a los 5 días hábiles4. Se describen las funciones del Supervisor de Campo.5. Se indica que se utiliza un buzón virtual y uno telefónico, para facilitar la atención en cuanto de las solicitudes de información y sugerencia, quejas y reclamos ya sea por parte de las empresas o de la población del AID.6. Los Datos como el correo electrónico y teléfono, estarán visibles en el vehículo; así como la aclaración de que el contratista trabaja para la empresa ENTEL PERÚ. <p>Respuesta: Es conforme.</p>



<p>Observación N°30: Considerar el impacto negativo en la salud de los trabajadores y de la población dentro de las actividades contempladas para la instalación y cierre del proyecto.</p>	<p>Se identifica y describe el impacto como "Posible riesgo a la salud de la población", por efectos de la generación de Polvo y Ruido, en todos los tramos del tendido, en una magnitud de densidad BAJA.</p> <p>Respuesta: Es conforme</p>
<p>Observación N°31: Estandarizar el nombre del Plan de seguridad y salud en el trabajo/Plan de seguridad y salud ocupacional en todo el documento.</p>	<p>Se estandariza como "Plan de seguridad y Salud en el Trabajo".</p> <p>Respuesta: Es conforme</p>
<p>Observación N°32: Se señala que "deberá monitorearse la reacción de la población en el área de influencia del proyecto, principalmente durante la etapa de instalación". Precisar cómo se realizará dicha actividad, frecuencia, indicadores y fuentes de verificación, entre otros que considere pertinentes.</p>	<p>Se establece que para el monitoreo de las actividades se ha establecido la utilización de un buzón de sugerencias, quejas y reclamos, telefónico y virtual, así también de manera personalizada a través del Supervisor de Campo. Se presenta el formato de sugerencia o reclamo en el anexo 5, lo que servirá como indicador y fuente de verificación del monitoreo sobre la reacción de la población.</p> <p>Respuesta: Es conforme</p>
<p>Observación N°33: El párrafo "Todas las sugerencias, quejas y reclamos (...)" se repite dentro del PPC (página 44).</p>	<p>A la revisión del documento, se verifica que efectivamente el Administrado procedió a eliminar los párrafos duplicados.</p> <p>Respuesta: Es conforme</p>
<p>Observación N°34: El presupuesto debe estar en relación a todos los planes descritos en el PMA.</p>	<p>A la revisión del documento, se verifica que efectivamente el Administrado considera el presupuesto dentro de los planes descritos en el PMA, pág. 165.</p> <p>Respuesta: Es conforme</p>
<p>Observación N°35: Identificar al propietario o propietarios del área, zonificación y la inscripción en Registros Públicos. Se solicita adjuntar el contrato de usufructo con todas sus especificaciones del área a alquilar, y datos del propietario, para poder contrastarlo con las indicaciones del proyecto en la EVAP. Anexar documentación sustentadora.</p>	<p>El propietario del predio es el Sr. JULIO EDUARDO CARBAJAL ARTEAGA, se adjunta la documentación de propiedad y del alquiler del inmueble.</p> <p>Respuesta: Es conforme</p>

Fuente: Elaboración propia.



3.9. EVALUACIÓN SOCIO AMBIENTAL DE LA EVAP

De la evaluación al levantamiento de observaciones de la EVAP del proyecto denominado "ESTACION DE TELECOMUNICACIONES 0130825_IC_TINGUIÑA" a ubicarse en el distrito de La Tinguña, provincia de Ica, departamento de Ica, presentado por la empresa ENTEL PERU S.A, se determina lo siguiente:

- Las actividades que se realicen especialmente en la etapa de instalación, generarían un impacto ambiental transitorio no significativo en la zona, debido a que la etapa de construcción se llevará a cabo en un corto plazo.
- A fin de no generar impactos sociales negativos, en el proyecto se ejecutarán actividades de participación ciudadana, con el objetivo de informar a la población acerca de la instalación del proyecto.
- En vista que no se realizó la inspección in situ, es menester indicar que la información presentada por parte de la empresa ENTEL PERU S.A, tiene carácter de declaración jurada de conformidad con lo establecido en el artículo 42° del TUO la Ley N° 27444 "*Ley de Procedimiento Administrativo General*", y la DGASA de acuerdo a sus funciones y competencias verificará el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

IV. CONCLUSIONES

- 
- 4.1. El proyecto denominado "ESTACION DE TELECOMUNICACIONES 0130825_IC_TINGUIÑA", a ubicarse en el distrito de La Tinguña, provincia de Ica, departamento de Ica, presentado por la empresa ENTEL PERU S.A, ha sido formulado de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del SEIA, por tal motivo y de acuerdo al análisis realizado en los componentes ambiental y social, se ha asignado la Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al precitado proyecto.
 - 4.2. Las medidas de manejo socio ambiental establecidas en el instrumento de gestión ambiental del precitado proyecto, serán ejecutadas en la etapa de instalación y operación.
 - 4.3. La entidad encargada de la operatividad del servicio, deberá remitir a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), la Información de Infraestructura de Telecomunicaciones de manera trimestral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.

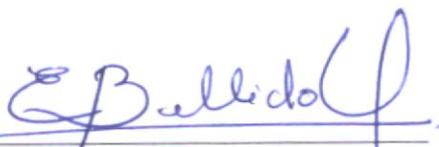


- 4.4. La entidad encargada de la operatividad del servicio, dentro de los treinta días calendario de instaladas las Infraestructuras en Telecomunicaciones, deberán realizar los monitoreos de los Límites Máximos Permisibles y presentar los resultados y la validación anual ante la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del MTC (de ser el caso), en el marco de la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.
- 4.5. La DGASA, en el marco de sus funciones temporales establecidas en la R.M. N° 077-2017-MTC/01.02, supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en la DIA; así como de las medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del presente instrumento de gestión ambiental aprobado.

V. RECOMENDACIÓN

- Remitir el presente informe y la ficha de categorización socio ambiental a opinión legal, para la elaboración del acto resolutivo correspondiente, de ser el caso.

Atentamente,



Ing. Edison Alexander Bellido Urquiza
C.I.P. N°152521



Lic. Ada Gabriela Victorero Cuya
CPP N° 3647

Visto el informe elévese al superior jerárquico



Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC



Abg. Pastor Paredes Díez Canseco
Director de Gestión Social
DGASA - MTC



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”

APLICACIÓN DE CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
PROYECTO: “ESTACION DE TELECOMUNICACIONES 0130825_IC_TINGUIÑA”

Evaluadores (DGASA – MTC):

- Especialista Ambiental : Ing. Edison Alexander Bellido Urquiza
- Especialista Social : Lic. Ada Victorero Cuya

Titular del Proyecto:

El Proyecto es presentado por la empresa ENTEL PERU S.A.

Fecha de la Evaluación Socio-Ambiental:

Enero de 2018.

Criterio 1: La protección de la Salud Pública y de las Personas

Para determinar la ocurrencia del nivel de riesgo a la salud de las personas, se considerarán los siguientes factores:

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La exposición o disposición inadecuada de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radiactivos, que vayan a ser usados en las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad y concentración.			1
b. La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas en lugares próximos a poblaciones o que pongan en riesgo a pobladores.			1
c. Los ruidos, vibraciones y radiaciones que afecten la salud de las personas.			1
d. Los residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta.			1
e. Las emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta que pongan en riesgo a la población.			1
f. El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación del proyecto.			1
SUBTOTAL			06
TOTAL		06	

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como “Alto” asignar a un valor a 3, como “medio” un valor a 2 y como “bajo” un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 10 a 13: MEDIO

Si el valor total es < 10: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Criterio 2: La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La generación, reciclaje, recolección, almacenamiento, transporte y disposición de residuos sólidos industriales y peligrosos, materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y radiactivos, que vayan a ser usados en las diversas etapas de la acción propuesta, tomando en cuenta su peligrosidad, cantidad y concentración.			1



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”

b. La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de partículas cuyas concentraciones superen las normas de calidad ambiental establecidas en la legislación nacional.			1
c. Los niveles de frecuencia y la duración de ruidos y vibraciones y radiaciones.			1
d. La producción, generación, reciclaje, recolección, transporte y disposición de residuos domésticos o domiciliarios que por sus características constituyan un peligro sanitario a la población expuesta.			1
e. La composición, calidad y cantidad de emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta.			1
f. El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación del proyecto.			1
g. La generación o promoción de descargas de residuos sólidos y líquidos cuyas concentraciones sobrepasen las normas de calidad o límites de emisión y vertimiento correspondiente.			1
h. El riesgo de emisiones provenientes de residuos que contengan fuente radioactiva.			1
SUBTOTAL			08
TOTAL			08

- Paso 1:** Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como “Alto” asignar a un valor a 3, como “medio” un valor a 2 y como “bajo” un valor igual a 1.
- Paso 2:** Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.
- Paso 3:** El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.
- Paso 4:** Del resultado obtenido indicar lo siguiente:
 Si el valor total es > o igual a 17: ALTO
 Si el valor total es de 13 a 16: MEDIO
 Si el valor total es < 13: BAJO
- Paso 5:** El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Criterio 3: La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. Alteración del estado de conservación de suelos, generando erosión.			1
b. Pérdida de la fertilidad natural de los suelos adyacentes a la acción propuesta.			1
c. Introducción al deterioro del suelo y pérdida de su capacidad productiva, tales como desertificación, acidificación, generación o avance de dunas.			1
d. Acumulación de sales y mal drenaje.			1
e. Vertido de sustancias contaminantes sobre el suelo.			1
f. La inducción de tala de bosques nativos.			1
g. La alteración de los parámetros físico, químico y biológico del agua.			1
h. La modificación de los cauces y uso actuales del agua.			1
i. La alteración de los cursos o cuerpos de aguas subterráneas.			1
J La alteración de la calidad del agua superficial, continental o marítima, lacustre y subterránea.			1
SUBTOTAL			10
TOTAL			10

- Paso 1:** Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como “Alto” asignar a un valor a 3, como “medio” un valor a 2 y como “bajo” un valor igual a 1.
- Paso 2:** Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.
- Paso 3:** El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.
- Paso 4:** Del resultado obtenido indicar lo siguiente:
 Si el valor total es > o igual a 22: ALTO



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”

Si el valor total es de 16 a 21: MEDIO

Si el valor total es < 16: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Criterio 4: la protección de las áreas naturales protegidas

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La afectación, intervención o explotación de los recursos naturales que se encuentran en Áreas Naturales Protegidas.			1
b. La generación de nuevas Áreas Protegidas.			1
c. La modificación de la demarcación de Áreas Naturales Protegidas.			1
d. La pérdida de ambientes representativos y protegidos.			1
e. La afectación, intervención o explotación de territorios con valor paisajístico y/o turístico.			1
f. La obstrucción de la visibilidad de zonas de valor paisajístico.			1
g. La modificación de la composición del paisaje natural.			1
SUBTOTAL			07
TOTAL	07		

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como “Alto” asignar a un valor a 3, como “medio” un valor a 2 y como “bajo” un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:

Si el valor total es > o igual a 14: ALTO

Si el valor total es de 10 a 13: MEDIO

Si el valor total es < 14: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Criterio 5: Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centro de origen y diversificación genética por su importancia para su vida natural

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. Afectación de los ecosistemas, especies y genes.			1
b. Alteración de la oferta natural de bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas.			1
c. Alteración de las áreas que son centro de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.			1
d. Alteración de las especies de flora y de fauna vulnerables, raras, o en peligro de extinción o de aquellas no bien conocidas.			1
e. La introducción de las especies de flora y de fauna exóticas. No se considera las especies naturalizadas, es decir aquellas que ya existen en el territorio involucrado.			1
f. La promoción de las actividades extractivas, de explotación o manejo de fauna y flora terrestre y acuática.			1
g. la presentación de algún efecto adverso sobre la biota, especialmente endémica.			1
h. El reemplazo de las especies endémicas o relictas.			1
i. La alteración de la representatividad de las formaciones vegetales y ecosistemas a nivel nacional, regional y local.			1
j. La alteración de ecosistemas frágiles vulnerables y únicos, como bofedales y lomas entre otras.			1
SUBTOTAL			10



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”

TOTAL	10
--------------	-----------

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como “Alto” asignar a un valor a 3, como “medio” un valor a 2 y como “bajo” un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:
Si el valor total es > o igual a 22: ALTO
Si el valor total es de 16 a 21: MEDIO
Si el valor total es < 16: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Criterio 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La inducción a las comunidades que se encuentran en el área de influencia, a reasentarse o reubicarse, temporal o permanentemente.			1
b. La afectación de los grupos humanos protegidos por las disposiciones especiales.			1
c. La transformación de las actividades económicas, sociales o culturales con base ambiental del grupo o comunidad local.			1
d. La obstrucción del acceso a recursos naturales que sirvan de base para alguna actividad económica o de subsistencia de comunidades.			1
e. la generación de procesos de ruptura de redes o de alianzas sociales y culturales.			1
f. Los cambios de la estructura demográfica local.			1
g. La alteración de los sistemas de vida de grupos étnicos con alto valor cultural.			1
h. La generación de nuevas condiciones de vida para los grupos o comunidades.			1
i. La alteración o desaparición de sus estilos de vida coherentes con la conservación de la diversidad biológica y que involucren conocimientos tradicionales asociados a ellas.			1
SUBTOTAL			09
TOTAL			09

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como “Alto” asignar a un valor a 3, como “medio” un valor a 2 y como “bajo” un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:
Si el valor total es > o igual a 22: ALTO
Si el valor total es de 14 a 21: MEDIO
Si el valor total es < 14: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Criterio 7: La protección de los espacios urbanos.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La modificación de la composición del paisaje o cultural.			1
b. La reubicación de las ciudades (NO CORRESPONDE)			1
c. Desarrollo de las actividades del proyecto cuya área de influencia comprende los espacios urbanos.			1
d. El uso de las facilidades e infraestructura urbana para los fines del proyecto.			1



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

e. El aislamiento de las ciudades por causa del proyecto.			1
f. La localización del proyecto.			1
SUBTOTAL			06
TOTAL			06

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:
Si el valor total es > o igual a 14: ALTO
Si el valor total es de 10 a 13: MEDIO
Si el valor total es < 10: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Criterio 8: La protección del patrimonio arqueológico histórico, arquitectónico y monumentos nacionales.

Factor	Alto	Medio	Bajo
a. La afectación, modificación y deterioro de algún monumento histórico, arquitectónico, monumento público, arqueológico, zona típica o santuario natural.			1
b. la extracción de los elementos de zonas donde existan plazas o construcciones de valor histórico, arquitectónico o arqueológico en cualquiera de sus formas.			1
c. La afectación de los recursos arqueológicos en cualquiera de sus formas.			1
SUBTOTAL			03
TOTAL			03

Paso 1: Asignar un único valor por cada factor. Si se califica como "Alto" asignar a un valor a 3, como "medio" un valor a 2 y como "bajo" un valor igual a 1.

Paso 2: Realizar la sumatoria por columnas y sumar los subtotales colocándolos en el total.

Paso 3: El valor total determinara el nivel de riesgo que se asignara a este criterio.

Paso 4: Del resultado obtenido indicar lo siguiente:
Si el valor total es > o igual a 14: ALTO
Si el valor total es de 5 a 13: MEDIO
Si el valor total es < 5: BAJO

Paso 5: El nivel identificado (ALTO, MEDIO O BAJO) será asignado en la Tabla de Resultados precisado en el numeral 2.2.

Resultado de la Ponderación de los criterios de protección ambiental.

Criterios de Protección Ambiental	Alto	Medio	Bajo
Criterio 1: La protección de la Salud Pública y de las Personas			06
Criterio 2: La protección de la Calidad Ambiental, tanto del Aire, del Agua, del Suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos.			08
Criterio 3: La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.			10
Criterio 4: la protección de las áreas naturales protegidas			07
Criterio 5: Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centro de origen y diversificación genética por su importancia para su vida natural			10



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”

Criterio 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas			09
Criterio 7: La protección de los espacios urbanos.			06
Criterio 8: La protección del patrimonio arqueológico histórico, arquitectónico y monumentos nacionales.			03

- ✓ Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como “Alto” se requiere un EIA-d.
- ✓ Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como “Medio” se requiere un EIA-sd.
- ✓ Si se tiene cuatro (04) criterios identificados como “Bajo” se requiere un DIA.

Por tanto al proyecto de inversión pública le corresponde (marcar con x).

Instrumento de Gestión Ambiental que corresponde elaborar.	EIA-detallado (EIA-d)	EIA-semi detallado (EIA-sd)	Declaración de Impacto ambiental (DIA)
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Lima, Enero de 2018